

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 10 mayo 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 05 de mayo 2022 a las 20:12 horas se ha recibido en el email de la RFEDI, solicitud de inclusión en el censo especial de voto no presencial de doña María Sánchez Lorente, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución.

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito presentado, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 30, dice lo siguiente con respecto al voto presencial:

“Acreditación del elector. El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector, mediante la presentación de su DNI, Carné de Conducir, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, en vigor en cualquier caso.”

Y el artículo 34 del Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, que regula de forma expresa la solicitud del voto por correo, establece en su artículo 34, lo siguiente:

“1- El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud

dirigida a la Junta Electoral de la RFEDI interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

2. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

3.- Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.”.

2.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su artículo 21 establece:

“Junta Electoral Federativa.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte.

....”

En virtud de ello, se puede entender que esta Junta Electora, tendría competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se le trasladen, y por tanto con la obligación de forma motivada pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen, todo ello en relación con el apartado i) del artículo 13 del Reglamento Electoral que establece:

“..... Son funciones propias de la Junta Electoral:

i) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.”

3.- El artículo 17 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, el plazo

para solicitar el voto por correo deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, e igualmente así lo establece el artículo 34 del Reglamento Electoral, aprobado el 31 de marzo de 2022 por el Consejo Superior de Deportes. El plazo para poder ejercitar el voto por correo se podía ejercitar hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo. Como consta, el censo definitivo fue publicado el día 3 de mayo de 2022, precluyendo por tanto el plazo para poder ejercitar la petición el día 5 de mayo de 2022 a las 18 horas. Tal plazo se sustenta en la resolución emitida de 25 de abril de 2022 por la Junta Electoral y por lo establecido en los citados preceptos de la Orden y Reglamento Electoral.

Se ha constatado que, en el correo electrónico designado por la RFEDI, no tuvo entrada la petición de usted en el plazo otorgado, debiendo por ello inadmitir esta Junta Electoral la petición, sin perjuicio que se quiere hacer notar que la solicitud de inclusión en el censo electoral del voto por correo no es el ejercicio efectivo del derecho al voto, sino que posibilita que la Junta Electoral le remita la documentación prevista en el artículo 17. 3 de la Orden ECD/2764/2015 y en art. 34 del Reglamento Electoral de la RFEDI, y será posteriormente cuando cada elector deberá emitir su voto por correo con los requisitos previstos en el artículo 17. 4 de la Orden ECD/2764/2015 y en art. 34 del Reglamento Electoral de Real Federación Española de Deportes de Invierno, que precisamente tienen como finalidad garantizar el correcto ejercicio, lo que salvaguarda cualquier posible irregularidad al respecto y garantiza el derecho constitucional de derecho de sufragio de cualquier elector. Es por todo ello, que podrá ejercitar el voto de forma presencial.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

INADMITIR la petición interesada los motivos señalados y por no constar en el plazo habilitado al efecto la petición que se nos ha trasladado de forma extemporánea.

Contra esta resolución y según el artículo 24.2 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y el artículo 62.4 del Reglamento Electoral, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

